

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5595 / 517**

**Fuertes Sorribas, Francisco**

**Panzano**

**1938 - 1947**



517  
1  
AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **64**


CONTRA

FRANCISCO FUERTES SORRIBAS.-

vecino de Panzano.-

1341  
Juez instructor especial: Don Luis Maria Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-



L.4313.229



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

Nº 498

*Francisco Puerto Sorribas*

*Vecino de Pauzano*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

SR. JUEZ DE INSTRUCCION/

HUESCA.



*Saludo*  
*Francisco*  
ARRIBA ESPAÑA!

2  
64/2  
II AÑO TRIUNFAL

Recibo a V.S. testi-  
monio de particulares de la  
sentencia dictada por el Con-  
sejo de Guerra para que se dig  
ne incoar la pieza de embargo  
correspondiente.

Dios guarde a España y a V.S.  
muchos años.

Huesca 7 de Septiembre de  
1.938 .III Año Triunfal.

64 / 3  
1

CIRILO MARTIN RETORTILLO, ABOGADO DEL ESTADO-SECRETARIO DE LA  
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

CERTIFICO: Que en el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de la plaza de ~~Mesa~~ para juzgar a D. Francisco Fuertes Sorribas vecino de Panzano y otros, se contiene, referente a dicho encartado los siguientes pronunciamientos:

\*Resultando : Que Francisco Fuertes Sorribas, afiliado a la C.M.T. y de significación izquierdista, fue vocal del Consejo de Agricultura de Junzano; participó en la quema de papeles y documentos y en la quema de imágenes y exesos cometidos en el pueblo tratándose por todos los conceptos de un individuo peligroso que ejerció mucha influencia en la política izquierdista de su pueblo. \*

Considerando que: Los actos que se hacen referencia en el resultando de esta sentencia, son, por su entidad e importancia, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, de los que es directamente y personalmente responsable, ya que la característica del delictom citado que prevé y sanciona el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, no es otra que la realización de una actividad delictiva de tal índole que por su propia naturaleza implique la identificación plena y absoluta del agente con los principios y fundamentos de la rebelión misma, y hasta el mero análisis de los hechos para llegar a la convicción de que el encartado no se limita a simpatizar como ~~meramente~~ ~~que, de ser~~ ~~rebelión~~ ~~voluntaria~~ desde los puestos de responsabilidad detenta llevan hasta sus últimos extremos las consignas revolucionarias que en todos los órdenes les fueron dadas.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fuertes Sorribas, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de treinta años de reclusión mayor e interdicción civil e inhabilitación absoluta.

Igualmente certifico que esta Comisión Provincial acordó hacer efectivas las responsabilidades civiles, en que el encartado haya incurrido con arreglo al D. L. de 10 de Enero de 1937 y concordantes, y que a tales efectos se remita a V. S. testimonio de particulares antes transcrito, para la incoación de la pieza de embargo correspondiente, que tramitada en debida

forma nos será remitida para la propuesta de responsabilidades que proceda.

Y a dicho efecto expido la presente certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a 7 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

V.º B.º  
El Gobernador Presidente.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA



Providencia Juez

Huesca diez y nueve de septiembre de mil no

Señor Moliner.-

vecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y actúese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Juzgado de Primera Instancia

DE  
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 64

CONTRA

Francisco Fuertes Sorribas

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculcado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1448 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca 19 de septiembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, Intº



*Alfredo Acuña*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

- PANZANO. -

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
HUESCA

E.6.014.159 \*

SECRETARIA

ASUNTO

Exp. 117, H. de respoón.  
polft.---

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 1 de marzo -- de 1947.

El Secretario Judicial,



SEÑOR JUEZ de P. DE

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se reciba declaración a Francisco Sueres Sorribas acerca de si ha sido arrebatado en la posesión de los bienes de naturaleza inmueble (edificaciones y tierras) que le fueron embargados que se le haga saber que la caballería mular a que se retiró en su comparecencia ante éste inferior, de fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, no aparece sujeta al procedimiento sobresaído, que éste Juzgado le instruya, pudiendo dirigirse en reclamación al Organismo competente.

PRO-----



Pro-

VIDENCIA.-Per recibida la anterior Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido, se cumpla lo ordenado en la misma, sitese para lo cual al interesado, FRANCISCO FUERTES SOBRIBAS, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial, en el próximo día veintidós del corriente mes de Marzo, y horas de las diez de su mañana.

Le acordó, mandó y firma el Sr. Juez de Paz, Don Dionisio Rosés Justa, en el pueblo de Ponzano a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Secretario de que soy fé.-

AL JUEZ DE PAZ,

EL SECRETARIO.,

*Dionisio Rosés*

*Juan*



VIDENCIA.-Para hacer constar, que con la misma forma de la Providencia anterior y en cumplimiento de la misma, se sita al expresado FRANCISCO FUERTES SOBRIBAS, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, el día y horas señaladas, y en prueba de quedar enterado firma conmigo el Secretario de que soy fé.-

AL JUEZ DE PAZ,

EL SECRETARIO.,

*Juan*

COMPARENCIA.- En el pueblo de Ponzano, Provincia de Huesca, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Sr. Juez de Paz, Don Dionisio Rosés Justa, asistido de mí el infrascripto Secretario, comparece en la 2da audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial de este pueblo, don Francisco Fuertes Sobribas, natural de Ponzano, vecindario de Angues, mayor de edad, casado, labrador, según manifiesta y queda demostrado por documento de identidad que exhibe y vuelve a recibir. Dado vez remostrada convenientemente su personalidad, el Sr. Juez de Paz, le hizo conocimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido, e interrogado sobre si ha sido revuete en la posesión de sus bienes de naturaleza inmueble (edificaciones y tierras) que le fueran embargados por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, el compareciente manifiesta: que sí. Seguidamente por el Sr. Juez, se puso en su conocimiento que según comunica el Juez superior, la caballería que alude en su declaración ante este inferior, no está sujeta al procedimiento de responsabilidades políticas, por lo que deberá dirigirse en su reclamación al Organismo competente.

Preguntado que si tiene algo mas que manifestar, dice que no.- Y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez de Paz, en la fecha y lugar expresados anteriormente y conmigo el Secretario de que soy fé.-

AL JUEZ DE PAZ.,

EL COMPARECIENTE.,

*Dionisio Rosés*

*Francisco Fuertes*

*Juan*



*violencia*  
*Juan*  
*Sr. Rosés*

Juzgado Municipal de Ponzano, a don Francisco Fuertes Sobribas, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial, en el próximo día veintidós del corriente mes de Marzo, y horas de las diez de su mañana.

Por recibida la presentada carta-orden del Sr. Juez de Paz de Ponzano, se sita al expresado Sr. Fuertes Sobribas, para que comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial, en el próximo día veintidós del corriente mes de Marzo, y horas de las diez de su mañana, y en prueba de quedar enterado firma conmigo el Secretario de que soy fé.-



Quiéndo y por la tardanza en los bienes que se le han embargado se desahucian a los señores propietarios D. Ramón Moya Rosés y D. Alejo Rosés Moya, los cuales, me ven por los bienes embargados, en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez de Paz, en la fecha y lugar expresados anteriormente y conmigo el Secretario de que soy fé.-



todo ello se concluye la parte con  
 la diligencia de cumplido a cargo  
 cedencia por el conducto de un solo.  
 Lo mande y firmo el Sr. D. Santos Basadre  
 Alcalde, Juan de Argiel de ygo y el Sr.  
 Juan Catipiro.

El Juan de Argiel

Dona Francisca Basadre

Ante mí:  
 El Santos

Juan de Argiel



**Diligencia** }  
 de embargo } En el pueblo de Pantoja a veinte  
 cuatro de Agosto de noventa y siete  
 y ocho del IIIto. Regl., se comitió a la comisión  
 del Juzgado, en el domicilio del vecino de este  
 pueblo Francisco Trueta, forastero, en tanto que se  
 expone en esta Plaza de Comercio, Cañillero,  
 a la fe del Alguacil la ropa de el vecino  
 que se puede poder para por los difuntos, depe-  
 deros de un caso y poder traer embargo  
 en toda clase de bienes que se hallen en  
 la propiedad del vecino Francisco Trueta,



8  
b

Señor, con la sala, en que se le ha  
 feo en el expediente a el artículo 1469 de el  
 Regl. de lo judicial, por lo que no se  
 de opinion alguna por la parte interesada por  
 no haber diligencia alguna en parte una, al  
 respecto de Alguacil por lo de la Tercera de a-  
 bajo en los objetos siguientes:

	pes.	cb.
1 pantalón y chaleco de lana, nuevo	20	=
1 topete, nuevo	30	=
1 par zapatos, caballos	20	=
1 saco de lana, nuevo	20	=
1 Bata, nueva	5	=
1 quitona, repuntada, nueva	20	=
1 manga de lana, nueva	5	=
5 riles, de algodón, usados	10	=
2 sábanas, nuevas	12	=
3 servilletas	3	=
1 mantel de lana	5	=
1 troquel de Plomo, de metal	10	=
12 botas nuevas, de cuero, finas	6	=
12 " " anchuras, peltas	2	=
12 " " terciados, de piel	2	=
3 ternos, con botones, de cuero	3	=
1 funda de algodón, nueva	1	=
1 tonel de 150 libras, usado	30	=
<b>Suma</b>	<b>204</b>	<b>=</b>

Juan de Argiel

Suma anterior

	20H =
1 tonel de 50 litros, aceite	30 =
1 libra de pimienta dulce	5 =
1 libra de pimienta en grano	2 =
1 barril de vitrol exportado papete	1 =
1 cordón papete de jales	10 =
25 Kg de papete	6 =
1.500 g de jales	3 =
1 doble de abander	5 =
3 dobles tipos	40 =
1 calderita de abander	20 =
1 dallas completa	6 =
1 exportador papete	1 =
1 hora de poder	1 =
2 cajas, polera, de jales	1 =
2 jales ordinarios y superiores	10 =
2 falgas buenas	10 =
2 id de deteriorados	5 =
1 pala de trapalera tipo	1 =
1 tableta de papel, de cuatro long	5 =
1 canasta y 1 cesta	1 =
1 tonel de venegas	1 =
9 canos, nuevos	15 =
Suma	412 =

Suma

Suma anterior

	412 =
3 ovejas	80 =
1 cordera	30 =
1 cabra	45 =
1 calita	25 =
1 animal	100 =
1 macho de 1.25 m de altura	500 =
= 4 pumelles =	
Casa con corral y subeito, nita en la Plaza, de cuatro pisos	600 =
Pajar y era de gran Tiller, en campo florado, junto al camino de la plaza	200 =
Vina con olivos, en la parcela "Lana" de esta finca	500 =
Vina en la parcela "Apilero"	200 =
Vina y huerto, en la parcela "El Plano" (en esta propiedad se encuentran finca, Plaza Cruce, agua en Divisa Cruz, Sancho, tal propiedad de esta finca que se dio al catastro en finca en el finca Cruz, Sancho)	500 =
1 huerto en río Sancho	100 =
1 id de casa, recano junto al pueblo	100 =
Suma Total los bienes anteriores, 3.892	3.892 =

Y considerando no haber lugar a la tala  
de embargo en sus bienes, que los que se  
gadan, dichos Alguacil, miembros de la  
retaria de los bienes, embargo de



Finca  
Huerto  
3000 m<sup>2</sup>  
Vino de  
Lana  
1000 m<sup>2</sup>  
vino

Don Antonio Jota Bartolena, al cual por  
 parte, excepto la diligencia, pueden ser los  
 bienes embargados bajo un embargo, y se sigue  
 juicio de la Comision provincial con treinta  
 dias de bienes de su clase, segun previene la ley  
 ordenada, y se declara otro el siguiente.  
 Con lo cual se dio por terminado el auto del  
 cual se extiende la presente diligencia  
 la se finen la repeticion, el Abogado  
 y depositario como el Secretario particular.

Fuente Jotava Ramona Coulos Carilla  
 Antonio Jota  
 Jota man  
 lras.

Diligencia en  
 Farsacion.

En la copia hecha y ante el  
 Sr. juez municipal D. Benito Bañales  
 de quien y de mi el Secretario, compare  
 cinco los señores presentes, y habiendo  
 el oficio de Roman Naya Ramos y D. Alvaro  
 Ramos Naya, en cuyo nombre y con este  
 consentimiento, con el fin de emitir un

me vale el valor de los objetos y  
 bienes en general, que se han objeto de  
 embargo y con de la propiedad de Don  
 cinco D. Naya Ramos, los cuales previene la  
 oportuna persona que pretenda ser de  
 verdad, manifestar que han examinado  
 todos y vale uno de los objetos y bienes  
 en general embargados, de cuyo examen man  
 nifiestan que segun un buen criterio, pro  
 cedida y en lo que se puede, el valoracion  
 o enjuicio de las cantidades que en cada uno  
 de los objetos embargados y de sus bienes se  
 relaciona a la presente diligencia  
 de embargo.

Ante es auto se hacen en este oficio de buen  
 oculo y entendido y leído que los señores  
 no fonde se aparecen y ratificaron  
 en un contenido fielmente con el Sr. Jefe  
 y como el Secretario se certifica.

Demetrio Roldan  
 Roman Naya  
 Alvaro Naya  
 Jota man  
 lras.



Diligencia de remisión } Con esta fecha se cumplió lo acordado, go al Sr. Jefe de la Oficina de la

Por lo acordado se ha visto los diligencias que se ordenaron se devuelvan. Todo ello a la Supremacía en esta fecha por el caso de este día y certifica.

Panzano el 28 de Setiembre de 1978.

111. H. B. P.

*J. J. P.*  
Jefe

Videncia Juez  
Señor Moliner.

Huesca veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta-orden que se devolvirá al Juzgado de Panzano para que se hagan constar todos y cada uno de los linderos de los inmuebles embargados al expedientado, practicando para ello las averiguaciones pertinentes.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

M. /

*Moliner*

*Elisabet Rosado*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Rosado*



- Vidamias  
Juan  
V. Barahona.

Plazas de los de arriba en  
suplemento de las de no. 111 de  
Fiel. fender y emple en la  
tercera en el pueblo de Santa Rosa  
de fecha veintidos de Agosto del  
7 el efecto respectivo a los señores  
don Juan S. Barahona y don  
y don Alejo Barahona, por su  
poner en los libros y retener en  
propiedad de todos y cada uno de  
los inmuebles e bienes de don  
Francisco Barahona y sus sucesores  
absolutamente todos ellos en posesion  
sin ver el efecto de un veinte.

de pago y fin de la deuda p.  
El Jefe del Pol.  
Director del Pol.  
A. Barahona  
J. Barahona  
Juan Barahona



Expone de don  
Juan de Barahona  
pueblo.

En el propio pueblo y pariente  
entonces comparece ante el Sr. Jefe  
Municipal don Juan Barahona  
y de don el Sr. Barahona, los señores

por de esta pelle de Plomo Negro  
Negro y de Alga Negro Negro, los  
cuales entran juntos por el agujero  
principal para se irse veniente  
de los lados y entran a calida, se  
traen todos y cada uno de los tres in-  
nelly subrogados al suertado de  
sus partes, los cuales tres han  
de salirse sin faltar, sin entrar, lo  
siguiente:

1.<sup>o</sup> Cara con coral y cubierta con la Pelle de  
esta pelle, la cual debe ponerse en  
netos, andados, se hieden por la derecha  
entada con Plomo, por la izquierda, con pe-  
sada de Cairas de punta, y se queda con el  
refinado de punta.

2.<sup>o</sup> Pajar por, a la parte de Cairas de debite, en  
unos seis metros, y en otros, por un lado  
al pajar por, se hieden por N. de Cairas de  
M. con Cairas de debite, E. con el otro, de  
P. con dicho Cairas de debite.

3.<sup>o</sup> Vista a este termino particular "San" de sus  
cuatro partes, de calida, se hieden por N. A-  
ntonio Negro, M. de Cairas Negro, E. con dicho  
de Cairas Negro y P. con Sordid de Labredos,



4.<sup>o</sup> Vista a este termino particular "Aguiñales"  
de sus dos partes, de calida, se hieden  
por N. de Cairas Negro, M. y E. con Plom-  
men Negro, y P. con Antonio de Cairas  
de Cairas.

5.<sup>o</sup> Vista a la parte "El Plano" de este ter-  
mino, de sus partes, de calida, se hieden  
por N. con Sordid de Labredos,  
M. de Cairas de Cairas E. de Cairas Negro  
y P. con Cairas Negro.

6.<sup>o</sup> Huerto en sus "Pompa" de este termino, de  
sus seis aludes, de calida, se hieden  
por N. con Sordid de Labredos, M.  
con Antonio de Cairas, E. y P. con dicho de Cairas  
de Cairas de Labredos.

7.<sup>o</sup> Huerto llamado de casa, en su parte  
pta al pelle, de sus aludes, de cali-  
da, se hieden por N. Cairas de he-  
redos, E. y M. con Sordid de Labredos y P.  
con Antonio de Cairas.

Que lo expuesto es la verdad de este  
peda sin faltar, los cuales se traen  
y cada uno se ha de hacer con el relativo  
a lo se atienda, desde el agujero



por tenerse la parte de diligencias  
de fe de cargo de leida y hallada  
conforme la fin de las copias  
con el Sr. Jefe Municipal y con el  
Sintesis de cartitas.

Juan José Barboza Roman Araya  
Alfaro Gerez

Sintesis de cartitas  
Lio.

Diligencia (con atenta fe y evadida) para  
nada de las diligencias que se acordaron  
revertir las mismas a voluntad  
por el conducto de cartitas y  
el Sintesis de cartitas.

Panama 2 octubre 1935. III A. G.

J. O. P. G.  
Lio.

videncia Juez } Huesca tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, III Año Triunfal.  
Señor Moliner. }

Por recibida la anterior orden que se devolverá nuevamente al Juzgado de Panzano a fin de que se amplie la diligencia de embargo en bienes del inculpaado, haciendola extensiva a los frutos pendientes de recolección en las fincas embargadas, constituyén dolos en depósito y designando un administrador que realice las faenas propias de dicha recolección, atendiendo a la conservación de los frutos, a disposición de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, rindiendo cuenta a su tiempo de los gastos de dicha administración y de sus productos-, los cuales si no fuere factible su conservación lo hará saber a dicha Comisión para que ésta resuelva lo procedente.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fe.-

M. / Moliner

Juanel Arriado

Diligencia / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovales

— *Alcaldia* —

Juan Sr. Barrios

Pensamos a' diez y siete de No-  
 viembre en el concejo de treinta y  
 ocho del III Ayuntamiento de San Felipe  
 en la parte de ordenar a la presente  
 en el orden de este del juzgado de San  
 Felipe de este partido, de Felipe Torres  
 Novillo y a' tal objeto a' p'ceder la  
 diligencia de entrap del sueldo de  
 Francisco Torres Novillo, en referencia a:  
 los p'cedentes de realcédula de  
 las fincas arrendadas el sueldo en  
 todas las arrendadas de dicho partido, en el  
 punto de dejando al propio tiempo a  
 los vecinos de este pueblo que lo sea Antonio  
 Jota Sotolima para que se oye como Admini-  
 strador, y realice las partes de realcédula  
 de dicho partido, estudiado de la  
 conveniencia de este sueldo, y a' dignifi-  
 cación a todos los efectos de la comisión de  
 D. Juan de Dios de San Felipe, en el punto de  
 donde nace a un tiempo de los factos  
 de dicho Ayuntamiento y otros  
 probados.  
 Que bien quisiera para facilitar la



comercio en parte o sea en totalidad  
 de los factos de referencia, lo comencé  
 a la comisión de D. Juan de Dios  
 de San Felipe, que ya lo ha realizado  
 lo que precede.  
 La diligencia en Administración de  
 los factos de referencia, se realice en los fi-  
 cos de San Felipe, hasta a la parte de  
 referida parte Sotolima, se le comi-  
 en para el fin y para el mismo sueldo  
 y fin en referencia a tal.  
 Lo mandé y firmé a' diez y siete de  
 Noviembre de 1850.  
 Antonio Jota Sotolima  
 Juan de Dios

*Diligencia ampliatoria* Pensamos a' diez y siete  
 de San Felipe.  
 treinta y ocho del III Ayuntamiento de San Felipe, en la parte de  
 ordenar a la presente a la administración  
 de los factos de referencia, se realice en los fi-  
 cos de San Felipe, hasta a la parte de  
 referida parte Sotolima, se le comi-  
 en para el fin y para el mismo sueldo  
 y fin en referencia a tal.  
 Lo mandé y firmé a' diez y siete de  
 Noviembre de 1850.  
 Antonio Jota Sotolima  
 Juan de Dios



Quinto punto, de donde se saca que el  
 del mismo nombre, de este término, sobre de cual  
 el Alfiaril de este juzgado tenía embargo  
 en el punto pedido de resolución de los  
 sucesos y otros antecedentes si se ve por  
 primera vez en el estado de esta causa  
 en el día de la fecha.

Segundo punto, se contiene la expedida con  
 firma judicial en la propiedad abogada  
 de esta causa, "Plan" y petición del mismo  
 de este término, trabada con embargo en el  
 punto pedido de resolución, de la cual  
 el estado, no permitiendo que en el punto  
 pedido en esta fecha, hasta resolución.

Tercer punto, se contiene la expedida con  
 firma judicial de esta causa al Alfiaril esta  
 en la misma petición, de este término, en la  
 cual se tiene embargo en el punto pedido  
 de resolución de los sucesos, ni poderse  
 visar la autenticidad de los sucesos, hasta que  
 estos sean resueltos.

En este estado se da por terminada la  
 parte del juicio de embargo en los  
 puntos pedidos de resolución en los puntos

proceder al Dr. Donato de los Rios  
 en su diligencia por el Alfiaril  
 y Secretario anterior, que certifica  
 F. Gómez Boran Justo mal  
 No.

Diligencia) En la propia fecha, se al tanto en  
 este punto, en el día de la fecha, por el  
 juez en su lugar y compare en estado  
 de este punto, al veis Antonio de los Rios  
 de la cual se advierte del estado de la  
 obligación que no se al tanto, en particular  
 de este punto, por el punto de la fecha, de que  
 de los sucesos, habiendo Administrador  
 de los puntos pedidos de resolución en  
 embargo, en los puntos se fue en embargo  
 de los sucesos del anterior, Donato de los Rios  
 Boran, de cual bien estado de la cual  
 se le copia a cargo en comparencia de  
 todos en el punto de la fecha, de  
 donde por terminada la parte del juicio  
 se fue en el comparencia y el  
 Secretario que certifica.



Antonio de los Rios Justo mal  
 No.

*made*

L.4301814

17  
11

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - -JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hágo saber: Que en el expediente que se tramita con el número 64 contra el inculpa- do Francisco Puertes Serribas, vecino de Panzano, - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1886, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y nueve de septiembre de  
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal....Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpa-do, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1886.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis Mº Moliner.— Miguel Donado.— Rubricado."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-



E./

*Luis Mº Moliner*

El Secretario.

*Miguel Donado*

DON JOSE EURENZANA RODRIGUEZ REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA.

CERTIFICO: que en vista del precedente mandamiento, y, acordándose a los términos en que está concedido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de las cuales resulta:

Que a nombre de Francisco Fuertes Sorribas, en el término municipal de Fanzano, no se han encontrado (ninguna) dote, inscritos, ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales. Tampoco existen inscritos ninguna clase de derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

honore. 11 y 19 arancel y 19 76-  
bro. 1937- trece pesetas 95 céntimos



18  
16

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE  
*en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,*

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Forestal del distrito municipal de FANZANO y año 1936, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados Don Francisco Fuertes Corribas.

3º para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de bienes y a petición del Sr. Juez Instructor especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL



*Juan F. Pardo*

13

~~D. JOSEFA VICENTE CARDONA~~ AUXILIAR CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de PANZANO, y año Mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados, D. Francisco Fuentes Correas de Panzano

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición de Jefe Instructor especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

Viso honor EL ADMINISTRADOR



*[Handwritten signature]*





ESTADO ESPAÑOL  
COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1888

*Francisco Puente  
Lorillas de  
Pamano.*

Ilmo Señor

En cumplimiento de cuanto interesa en su respetable escrito de fecha 19 del actual, expediente nº 64 instruido contra el, inculcado que figura al margen, tengo el honor de participar a V.S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría en los Bancos de esta Capital, han dado por resultado conocer que no existe en los mismos cantidad alguna en valores ni en metálico a nombre del referido expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 23 de Septiembre 1938

III año Triunfal

El Comisario Jefe

*Francisco Puente*



Ilmo Señor Juez Instructor especial de esta Capital .

Visencia Juan } Nueva veintinueve de enero de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de embargo a que hacen referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado, diríjase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con las inserciones necesarias.

Lo proveyó y firmo así de que doy fé.-

N.º

*Moliner*

*Enique Arualz*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Arualz*

82-39  
1/2

??

HUESCA

20

Presentado en Huesca el 12 de Mayo de 1939  
n.º 251 del Libro Tomo 654 de 1.ª A.

Folios 105 Fol. 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LARAÑA, - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTAN-  
CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo  
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se trami-  
ta pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado  
FRANCISCO FUERTES SORRIBAS, vecino de Panzano, - - - - -  
derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-  
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantir  
las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido  
expediente, se embargaron con fecha 24 de septiembre último,-  
los bienes inmuebles que se describen al final del presente  
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma  
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:  
"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-  
bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado,  
"dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la  
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-  
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,  
en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día se-  
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el  
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-  
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las  
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo  
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta  
y nueve, III Año Triunfal.-

E. / *Luis María Moliner*

El Secretario, ints  
*Agustel Doucal*

FINCAS OBJETO DE ANOTACION, SON LAS SIGUIENTES:

- Término de PANZANCO.-

1. Casa con corral y cubierto, sita en la Plaza, la cual tendrá poco mas o menos veinte metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con Plaza, izquierda propiedad de Casimiro Lafuente y espalda con el referido Lafuente, valorada en seiscientas pesetas.-
2. Pajar y era en la partida Camino de Labata, de unos seis metros cuadrados de extensión, junto con hortal al pajar y la era que linda por Norte Máximo Seral, Mediodía camino de Labata, Este con Matías Zamora y Poniente con dicho camino de Labata; valorado en setecientas pesetas.
3. Viña en la partida Saso de unas cinco fanegas de cabida, que linda por Norte Antonio Besoós, Mediodía Mariano Besoós, Este dicho Mariano Besoós, y Poniente con Sociedad de Labradores; valorada en quinientas pesetas.
4. Viña en la partida Aquilero, de unas dos fanegas de extensión que linda por Norte Alejo Besoós, Mediodía y Este con Román Maya y Poniente con Antonio Mainar Menor; valorada en doscientas pesetas.
5. Viña en la partida el Plano de seis fanegas de cabida, que linda por Norte con Sociedad de labradores, Mediodía Mariano Seral, Este Demetrio Besoós y Poniente con Severo Conejo; valorada en quinientas pesetas.
6. Huerto en río Forniga de unos seis almudes de cabida, linda por Norte con Sociedad de Labradores, Mediodía Antonio Panlo, Este y Poniente con dicha Sociedad de Labradores; valorado en cien pesetas.
7. Huerto llamado de casa en la partida junto al pueblo, de dos almudes de cabida, que linda por Norte camino de heredades Este y Mediodía con José Martínez y Poniente Anselmo Laguarda; valorado en cien pesetas.

Huesca veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

E./

El Secretario interino

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme al preceptuado en los artículos 62 y 151 del vigente Reglamento.



Huesca, a 25 de Enero de 1.939. III Año Triunfal  
El Abogado-Liquidador

*[Signature]*

23  
u

Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento por el defecto subsanable de no constar en él, algunos de los requisitos que determina la Orden de 19 de Febrero de 1937 y además por no constar la equivalencia de las fincas 3 al 7 inclusive; y tomado en su lugar a notación de suspensión por el plazo legal, en el Tomo cuarto especial de anotaciones, folio 32 asientos números 688 al 694.

Huesca a diez de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal

El Registrador

Honore 1- 3- 7 Arancel y 0 19 Febrero 1937- diez y seis pts 50 cts



*[Signature]*



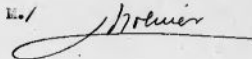


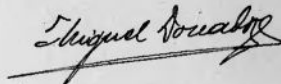


videncia Juez } Huesca veintiuno de marzo de mil novecientos  
 Señor Moliner. } treinta y nueve, III AÑO Triunfal.

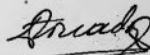
El precedente mandamiento únese al ramo separado de embargo a que hace referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento que se elevará en su día al Organismo creado en dicha ley.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

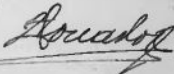
M. / 



Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-



Nota) En el día de hoy de reunión esta pieza se la Comisión Provincial conforme a lo intercedido por la misma y queda anotada lo de: Huesca 21 de abril de 1939. año de la Victoria. -





COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

25 22  
EXPEDIENTE N.º 517

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Panzano D. FRANCISCO FUERTES SORRIBAS conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué vocal del Consejo de Agricultura de Panzano, participó en la quema de papeles y documentos y en la de imágenes y otros excesos cometidos,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Fuertes Sorribas (Francés) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 3.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 12 de mayo de 1937 Año de la Victoria

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario

El Vocal Abogado del Estado

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional.-  
General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se remite este expediente de responsabilidad administrativa

huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
DEL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Recibido en esta parte para la instrucción en el expediente  
Nº 2 del 49 de la ley y se envía para el Sr. Ponente.

26  
22  
DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica al Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

**A C U E R D O** .- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
 Señores | ta y uno.  
 Sr. Santandreu | Devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca a fin de que se parctiquen con el inculpado las diligencias que determinan el Art. 49 de la Ley y se consignen datos familiares.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*  
 Sr. Jefe de San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

*[Handwritten signature]*



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! <sup>28</sup>

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA <sup>25</sup>

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza <sup>12</sup> de Diciembre de 194

EL PRESIDENTE

A Sr. Juan Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

TEXTO:

Devuelva a V.S. el expediente número 2177 seguido contra Francisco  
Fuertes Carrión para que cumpla lo ordenado en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña deberá V.S. acusarme recibo.

*[Firma manuscrita]*

*Reformas Fed.*

*B.O.P.  
OP. 150-1942*



*Embargo  
172*

## Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 517 H.

Año

Registro entrada núm. 1241

CONTRA

*13.7.56*

FRANCISCO FUERTES SURGIBAS,

Panzano

Se inició el *27* de *marzo* de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

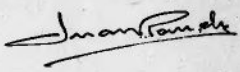
Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

30 26

PROVIDENCIA JUEZ) En Buenos a veintisiete de marzo de mil novecientos  
SEÑOR ASIN.....)cuarenta y dos.

Por recibido de la Superioridad el presente procedimiento  
Instruido por la extinguida Comisión Provincial de Incentivaciones de Bienes.  
regístrese, échase recibo y remítase carta orden al Juez Municipal del do-  
micilio del expediente para que se lleve a efecto los despachos oportunos.  
Lo mandó y firmo S. S. Hoy 26.





BILIGENCIA.-Seguidamente se da cumplimiento a lo anterior proveído. Hoy 26.



PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.\*

Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*





videncia Juez } Huesca veintiocho de septiembre de mil novecien-  
Señor Lissa.- } tes cuarenta y tres.

Heds cuenta recídmese de los señores Alcalde, Cura pá-  
 rroco, Comandante del puesto de la Guardia civil y Delegado Provin-  
 cial de Información de Falange, informe relativo a bienes muebles, in-  
 muebles, metálico, valores, etc, que pertenezcan al inculpaado a que se  
 contrae éste expediente, indicando las personas que tiene a su cargo  
 y los medios de vida con que éstas cuenta; y verificado se acordará.

Lo proveyó y firma SSM de que doy fé.-

*Tuvio*

*Luzneloquay*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-  
 rior providencia, doy fé.-

*Luzneloquay*



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
**PANZANO**

Ilmo. Sr.

Negociado.....

Núm. 93

Consecuente a su acento escrito nº 172 de fecha 28 de Septiembre último, relacionado con el inculpeado vecino de ésta localidad FRANCISCO FUERTES BARRIAS; tengo el honor de participarle que éste individuo posee bienes en fincas rústicas y urbanas por un valor aproximado de 5.500 pts. ignorándose posea metélico ó valores de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Panzano a 4 de Octubre de 1948.

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido

HUESCA



Tiene madre, esposa y 3 hijos.

Cumpliendo lo ordenado en su escrito nº 172, de fecha 28 del pasado, recibí en este puesto el día 2 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que, según los datos e informes recogidos por este que suscribe, resulta que el vecino de Panzano, de esta demarcación, FRANCISCO FUERTES BORMIBAS posee bienes, incluidos los muebles, inmuebles, valores, etc., por un valor total de unas 4,000 pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Casas 6 de octubre de 1943.

El Comandante de puesto.

*Juan L. Bormibas*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA.





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento INFORMACION.

Número 9302

De conformidad con lo interesado en su escrito fechado el 28 de Septiembre ppdo, por el que solicita informes sobre la posición económica del vecino de Panzano FRANCISCO FUERTES SORIBAS, le comunico que nuestro informado posee bienes en fincas rústicas y urbanas valoradas en 5.000 pesetas desconociéndose posea valores en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Por Dios, s España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 16 de Octubre de 1.943  
EL DELEGADO PROVINCIAL P.O.

*[Handwritten signature]*

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL P.O.  
*[Handwritten signature]*  
FALANGISTA Y DE LAS J. O. N. S.  
INFORMACION E INVESTIGACION  
HUESCA

*[Handwritten signature]*

ILMO. SR. JEF. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- HUESCA -

COMISION LIQUIDADORA  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 9-3-65, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

Rollo núm. 13756

Responsable

*Francisco Fuertes Larriba*

(Al contestar citese la referencia)

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA



*Francisco Fuertes Larriba*

Sr. Juez de Instrucción de

*Huesca*

VIDENCIA DEL JUEZ ) Nueva, dieciocho de Junio de mil novecientos  
SEÑOR BERRERA VALLEJO ) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo interesado en la anterior orden, practicándose  
se las diligencias acordadas en la forma que se interesa, así como  
se acusará recibo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple. Doy fé.

MUY URGENTE

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Francisco*

*Fuertes Lomitas*

de ese vecindad, libro a V. le presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requiérase al administrador *Dr.*

*Antonio Jta. Santolucia*

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de 18 JUN. 1946 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz

del

*Tamano.*

E. 9.492478

VILENCIA.-Por recibido en anterior superior escrito del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido; practíquese lo ordenado en el mismo, citase a Don Francisco Fuertes Sorribas, y al administrador Antonio Gota Santolaria, entéreseles de lo contenido en el mismo, verificado lo cual devuélvase al superior de procedencia por el mismo conducto de recibo. Lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez de Paz, Don Dionisio Escoda Justes, en el pueblo de Panzano a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el secretario de que doy fé.



EL JUEZ DE PAZ, El Secretario,

*Dionisio Escoda Justes*  
*Francisco Torres*

**LIBRENCIA.**-Se pone para hacer constar qu con esta misma fecha se hace entrega al Alguacil de este Juzgado, las citaciones para que comparezcan ante estgen el día primero de Julio del corriente año y horas de las cuatro de su tarde, los señores Francisco Fuertes Sorribas, y Antonio Gota Santolaria, y de haberlas recibido firma conmigo el Secretario de que doy fé.

El Alguacil,, El Secretario.,

*Francisco Torres*  
*Francisco Torres*

**COMPARECENCIA.**-En el pueblo de Panzano, Provincia de Huesca, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis hallandose celebrando audiencia pública, el Sr. Juez de Paz, Don Dionisio Escoda Justes, en la Sala Audiencia dd Juzgado de Paz de este pueblo, asistido de mí el infrascrito Secretario; comparecen los que dicen llamarse Don Francisco Fuertes Sorribas,

según manifiesta y queda demostrado por documento de identidad que exhibe y vuelve a recoger; y Don Antonio Gota Santolaria, natural de Elecua de esta Provincia, y vecino de Panzano, mayor de edad, casado, según manifiesta y queda demostrado por documento de identidad que exhibe y vuelve a recoger; los cuales acuden en virtud de comunicación y acuerdo del Sr. Juez de Paz de este Juzgado, a fin de serle notificado el acuerdo del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en el expediente de responsabilidad política que se le sigue al primero de los comparecientes.

Interrogado ór el Sr. Juez de Paz, el primero, **Francisco Fuertes Sorribas**, contestó, por las generales de la Ley que se llama como queda dicho, y que el resto no le comprenden. Interrogado en la misma forma el segundo de los comparecientes, Antonio Gota Santolaria, contestó a los mismos términos que el primero.





A continuación por el Secretario infrascrito, se dió lec- tura de orden del Sr. Juez de Paz, el acuerdo del Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco Puertes Sorribas, por el cual queda sobreseído en dicho expediente y por consiguiente recobra la libre disposición de sus bienes, de los que se le es puesto en inmediata posesión practicándose para ello, las diligencias necesarias. En virtud de lo cual se requiere a Don Antonio Gota Santolaria, como administrador de los mismos, para que haga inmediata entrega a interesado de los mismos, rindiéndole cuenta de su gestión. En virtud de lo cual, a continuación se realiza dicha operación dando el siguiente resultado:

Se hizo entrega por el Administrador de dichos bienes, según la relación que a continuación se cita, un puntalón un ducado un toralón un jar de zapatos, un ma- un baúl, un quitón, una media, cinco rielos, dos pantalones tres camisas, un sombrero, una chaqueta, seis paños, seis calcetas, seis tendones, tres azules, tres platos, una bandera un moñito, un donel, una tela, una funda, un bronce, un cojedor, dos mangos de platos, un sombrero de franela un ducado de alfileres, un cazo de trigo, una cazacaña, una daga, un espejo, un par de zapatos, dos botas, una correa, dos teleros, dos faldas, dos faldas, una bolsa, una table, una mantita, una cinta, un terrenal de venencia nueve calzados, dos calcas, una cordón, una correa, un abrigo, un sombrero, lo cual se dio al interesado.

Interrogado por el Sr. Juez de Paz si tiene algo que alegar; manifiesta que falta se le haga entrega de sus calzonera militar que tenía en la época en que se realizó la insensación. Interrogado por el Sr. Juez de Paz el Administrador Antonio Gota Santolaria, manifiesta que se le otorgó calzoneros se hizo cargo la Junta Local de Insensación de Orizaba; en las fechas de la insensación de este Orizaba manifiesta. Seguidamente por el Sr. Juez se ordenó se trasladó al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

COY  
**JUZGADO DE PAZ DE PANZANO**

Negociado **Secretaría.**  
Número .....

El Sr Juez de Paz, en Providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, se persone Vd., en este Juzgado de Paz, sito en la Casa Consistorial de esta localidad, el próximo día primero de Julio, y horas de las cuatro de la tarde, con el fin de serle notificado lo acordado por el citado Juez superior, en los expedientes de responsabilidad políticas seguidos contra Francisco Puertes Sorribas y Angel Santafé Justos.

Lo que tengo a bien comunicarle para su cumplimiento y efectos, sirviéndole la presente de notificación en forma; sirvase firmar el duplicado de esta con el recibi y enserado.

Panzano a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; -

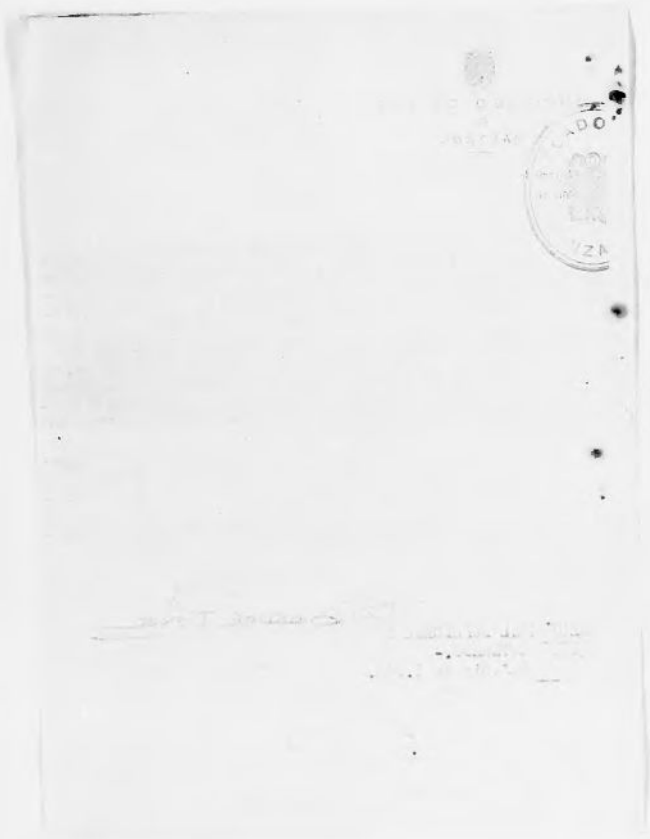
EL SECRETARIO,

Gaspar Torres

RECIBI EL DUPLICADO QUE ENTREGALO.-  
28 de Junio de 1.946.

Antonio Gota

Sr. Don Antonio Gota Santolaria



**JUZGADO DE PAZ**  
DE  
**PANZANO**  
**Secretaría.**

Negociado \_\_\_\_\_  
Número \_\_\_\_\_

El Sr. Juez de Paz, en Providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, se persone Vd., en este Juzgado de Paz, sito en la casa - Consistorial de esta localidad, el próximo día primero de Julio y horas de las cuatro de la tarde, a fin de serle notificado lo acordado por el citado Juez superior, en el expediente de responsabilidad política seguido contra Vd.

Lo que tengo a bien comunicarle para su cumplimiento y efectos, sirviendole la presente de notificación en forma; sirvase firmar el duplicado de esta con el recibi y enterado.

Panzano a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.-



EL SECRETARIO.,

RECIBI EL DUPLICADO Y QUEDO ENTERADO.  
28. de Junio de 1.946.  
*Gaspar Torre*

*Francisco Fuertes*  
Sr. Don. Francisco Fuertes Sorribas.

Y en este acto, recibe los bienes anteriormente enumerados, quedando c6mformes todos los reunidos y de haberse - seguido los todos los tr6mites legales para ello, firmando en prueba de ello, con el Sr. Juez de Paz, en la fecha y lugar indicados anteriormente, el interesado y administrador, y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ DE PAZ:

*Diego Vasquez*



EL INTERESADO,

*Francisco Fuentes*

EL ADMINISTRADOR,

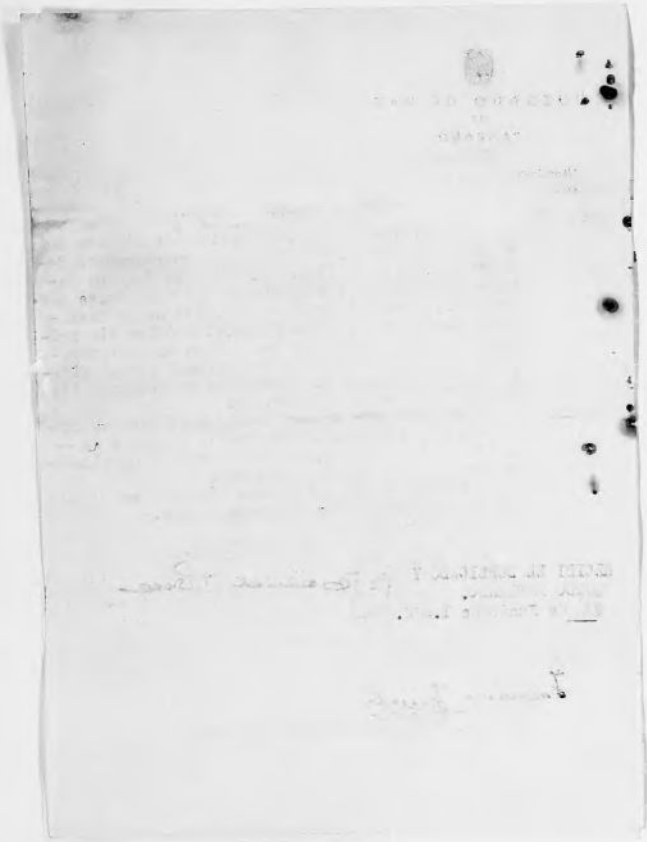
*Antonio Jota*

EL SECRETARIO,

*Joaqu6n Touza*

DILIGENCIA.-Para hacer constar, que en la misma fecha de la anterior comparecencia, y en virtud de la Providencia que antecede, se remiten estas al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucci6n de este partido, por el mismo conducto de recibo, de que doy fe.

*Joaqu6n Touza*



Y en este sentido se ha de entender que el Jefe de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, en virtud de sus facultades, ha acordado que el Sr. [Nombre] sea admitido en el empleo de [Cargo] en la categoría de [Categoría] y en el grupo de [Grupo] de la escala de [Escala] de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, en virtud de su expediente de [Expediente] y de haber cumplido los requisitos exigidos en el artículo [Artículo] del Reglamento de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, de [Fecha].

En Huesca, a [Fecha]

.. [Nombre]

.. [Nombre]

.. [Nombre]

El Jefe de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, en virtud de sus facultades, ha acordado que el Sr. [Nombre] sea admitido en el empleo de [Cargo] en la categoría de [Categoría] y en el grupo de [Grupo] de la escala de [Escala] de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, en virtud de su expediente de [Expediente] y de haber cumplido los requisitos exigidos en el artículo [Artículo] del Reglamento de la Policía Municipal de la ciudad de Huesca, de [Fecha].

43

PROVIDENCIA DEL JUEZ

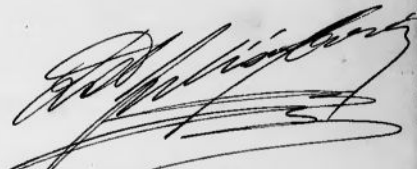
HUESCA

Sr. Jerman

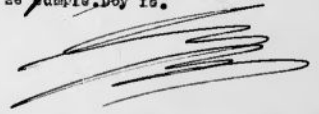
de replicante de mil novicenas  
cuarenta y seis

La anterior castigada cumplimen  
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firmo S S; doy fé.

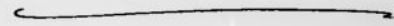


DILIGENCIA.-Seguiente se cumple. Doy fé.



PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERRA VELLOSO.- Huasco, a doce de  
Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Líbrense nueva carta-orden al interior de Puzoso para que, no  
obstante lo manifestado por el Justo en la comparecencia de fe-  
cha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, adole-  
ra si ha sido repuesto en la posesión de todos sus bienes de natura-  
leza inmueble que le fueron embargados, y se le haga saber que la  
caballería mular a que se refirió en dicha comparecencia no apare-  
ce sujeta al procedimiento sobrefeído que éste Juzgado le instruí,  
pudiendo dirigirse en reclamación al Organismo competente.  
Lo mandó y rubrica S.S. y doy fé.



DEL JUEZ.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

Publicar el edicto en el Boletín Oficial  
de la Provincia el día del de julio de mil no-  
vecientos cuarenta y seis. S.S. y fé.

E 9493237

videncia del Magistrado } Nueva, diez de abril de mil novecientos  
Juz. Sr. Díaz-Aguado.- } sesenta y uno.

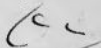
Habiendose enviado el precedente expediente por la  
Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SES doy fé.-

E.-



Diligencia.-seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-



H 9136683

XXV